



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/40  
3 de marzo de 2006

ESPAÑOL E FRANCÉS  
SOLAMENTE

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
62º período de sesiones  
Tema 5 del programa provisional

**EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU  
APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O  
EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA**

**Exposición escrita\* presentada por la Federación Sindical Mundial (WFTU),  
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[8 de febrero de 2006]

---

\*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

**Que cese inmediatamente el bloqueo genocida que el gobierno de los Estados Unidos impone impunemente al pueblo de Cuba**

En el marco de la 60 Asamblea General de la ONU, 182 Estados miembros de dicha Organización votaron el 8 de noviembre del 2005 una Resolución que recuerda firmemente la “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero que desde hace 45 años el gobierno de los EE.UU. de Norteamérica impone al pueblo de Cuba”.

Fue el decimo cuarto año consecutivo (desde 1992) que este órgano supremo de las Naciones Unidas se pronuncia sistemáticamente de forma tan abrumadora contra la política ilegal y criminal de Washington contra Cuba.

Sin embargo, hasta la fecha, sin el menor resultado, todo lo contrario.

El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos a Cuba es el más prolongado y cruel que haya conocido la historia de la humanidad, y forma parte esencial de su política de hostilidad y agresiones contra el pueblo cubano.

Su objetivo, definido desde el 6 de abril de 1960, ha sido la destrucción de la Revolución Cubana: «(...) a través del desencanto y el desaliento basados en la insatisfacción y las dificultades económicas (...) negarle dinero y suministros a Cuba, para disminuir los salarios reales y monetarios, a fin de causar hambre, desesperación y el derrocamiento del gobierno (...)»<sup>1</sup>

Esta política, aplicada y recrudescida por diez administraciones norteamericanas, califica además como un acto de genocidio, en virtud del inciso (c) del artículo II de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948 y constituye, por tanto, un delito de Derecho Internacional.

El bloqueo contra Cuba es un acto de guerra económica. No existe norma alguna del Derecho Internacional que justifique el bloqueo en tiempos de paz. Desde 1909, en la Conferencia Naval de Londres, quedó definido como principio del Derecho Internacional que el «bloqueo es un acto de guerra» y sobre esta base, su empleo es posible únicamente entre los beligerantes.

El bloqueo tiene un marcado carácter extraterritorial. Para agravar los nefastos efectos de la pérdida del 85% del comercio exterior cubano producida tras la desintegración del

---

<sup>1</sup> Informe secreto del funcionario del Departamento de Estado, I. D. Mallory, desclasificado en 1991. En Department of State: Foreign Relations of United States, volume VI, 1991, p. 886.

campo socialista europeo y la Unión Soviética, Estados Unidos aprobó en 1992 la llamada Ley Torricelli. Dicha Ley impone severas prohibiciones a la navegación marítima desde y hacia Cuba, institucionalizando graves disposiciones extraterritoriales. El buque de un tercer país que toque puerto cubano, no podrá entrar a puerto de los Estados Unidos hasta que no transcurran seis meses y obtenga un nuevo permiso.

La Ley Helms-Burton de 1996, recrudece los efectos del bloqueo; incrementa el número y alcance de las disposiciones de efectos extraterritoriales; impone la persecución y sanción a actuales y potenciales inversionistas extranjeros en Cuba y autoriza el financiamiento de acciones hostiles, subversivas y agresivas contra el pueblo cubano.

Desde fines del 2001, y en virtud de una legislación aprobada por el Congreso norteamericano en el año 2000 como resultado de las exigencias del sector agroexportador y de la sociedad norteamericana en general, Cuba inició sus compras de alimentos en los EE.UU. No obstante, las importaciones cubanas están sujetas a severas restricciones y complicados procedimientos. Cuba debe efectuar los pagos al contado y por adelantado - sin posibilidad de obtener créditos financieros, ni siquiera privados. La venta y el transporte de las mercancías requieren la obtención de licencias para cada operación. Cuba no puede utilizar en la transportación su flota mercante; debe recurrir a buques de terceros países y, fundamentalmente, de los EE.UU. Los pagos se realizan a través de bancos de terceros países, por estar prohibidas las relaciones bancarias directas.

Frente a estas intolerables realidades, **la Federación Sindical Mundial**

- condena energicamente el mantenimiento y recrudecimiento de la política agresiva e ilegal estadounidense contra Cuba;

- denuncia vehementemente la violación cruel y permanente, en forma deliberada y planificada, de TODOS LOS DERECHOS HUMANOS de la población cubana por parte del gobierno de EE.UU.;

- se pone a la disposición de la CDH para cualquiera información sobre el asunto que pudiera necesitar, exhortando dicha entidad a pronunciarse por una condena clara y enérgica del gobierno de los EE.UU. por su VIOLACION MASIVA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ACEPCION UNIVERSAL de la población cubana.

- - - - -